Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "D. S. P., I. en autos: "D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SENTENCIA – Expte. Nº 15.936/06" s/ INCIDENTE (Incremento y progresividad de sanciones conminatorias)" Expte. Nro. 231/2011,** en trámite en ésta Alzada.

I.- A fs. 389vta. la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en el acápite 6 Prueba ofrece a) Documental y b) Instrumental: 1) el expediente "D. R., J. C. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Medida Cautelar – Prohibición de Innovar" Expte. Nº 25/2011; 2)"D. S. P., I. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Ejecución de Sentencia" Expte. Nº 15.936/2006.-

Corrido traslado a la parte actora, contesta a fs. 400/401.- Se opone a la documental ofrecida por la Municipalidad en el punto 1º, fundado en que la incidentada no ha presentado documento alguno que permita relacionar la causa judicial que ofrece como prueba con el tema de autos, por lo que no está acreditada su pertinencia. Sostiene que esa omisión es inadmisible si se considera, que la causa judicial se habría motivado en una resolución dictada por ella y que por lo tanto debería tener a su disposición. Asevera que en tal caso, la prueba vendría a conllevar un quebrantamiento al deber de la parte de presentar en la primera oportunidad la documental que tenga en su poder, siendo la omisión señalada insanable con posterioridad. Agrega que tampoco aportó la oferente el grado de avance de la causa por lo que su incorporación como prueba podría significar una fuente inagotable de demoras y dilaciones del proceso.

Corrido traslado de la oposición, la parte actora contesta a fs. 406 y vta.- Sostiene que ofreció esta prueba instrumental, para que el Tribunal constate y recuerde el accionar desplegado por la Municipalidad a los fines de cumplimentar las exigencias en el cumplimiento de la sentencia dictada en los autos Nº 15.936/06. Afirma que su parte no ha intentado incumplir con la sentencia Nº 42/09 de éste Cuerpo, prueba cabal de ello es la defensa que articuló y consiguió en los autos Nº 25/2011 del Sr. D. R., en la medida de no innovar. Agrega que el accionar y defensa de su parte, acreditada con la prueba

instrumental ofrecida, indica que su parte siempre cumple con las mandas judiciales. Solicita se haga lugar a la prueba y se desestime la continuidad del aumento o progresividad de las sanciones conminatorias diarias.-

II.- En forma liminar hemos de señalar que la previsión del artículo 368 del ritual, previo fijar el concepto de pertinencia, limita los supuestos de inadmisibilidad de la prueba sólo a los supuestos que éstas sean manifiestamente improcedentes o superfluas o meramente dilatorias.

En orden a la pertinencia de la documental acompañada, la parte actora alegó que, con la intención de dar cumplimiento a la manda judicial 09/SCA/2007 del STJ, dictó la Resolución Nº 2108/2010 en el Expte. Nº 2762-D-1992, contra dicha resolución, el Sr. D. R. (actual ocupante del lote) interpone una medida cautelar, prohibición de innovar. El juez de grado hace lugar a la medida, siendo apelada la misma por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, obteniendo sentencia favorable de éste Cuerpo.

Para probar su accionar diligente, solicita se admita la prueba instrumental, atento la continuidad o aumento o progresividad de las sanciones conminatorias diarias impuestas a su parte.

Teniendo en cuenta la aplicación del principio del favor probationem, que en situaciones dudosas prohíja la apertura a prueba de la causa, antes que su declaración de puro derecho, pues la falta de demostración de los hechos puede ocasionar un gravamen de imposible reparación ulterior, mientras que la superflua actividad probatoria, en el peor de los casos, habrá de implicar una demora en la tramitación del proceso. Algo similar ocurre cuando la duda se refiere a la conducencia del medio propuesto pues, por las mismas razones, parece preferible pecar por exceso antes que por insuficiencia en su proveimiento. (Cfme. Kielmanovich, Jorge, El “favor probationem” y demás principios sobre la prueba, en La Prueba. Libro en homenaje al profesor Santiago Sentis Melendo cit., p.156). Concluimos que ésta prueba es pertinente.

Por lo expuesto precedentemente se rechaza la oposición a la prueba y se hace lugar a la prueba instrumental Punto b) 1) propuesta por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.-

Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la presente incidencia se imponen por su orden (arts. 69 CPr). Regular los honorarios de los profesionales actuantes conforme la labor desarrollada, etapa del proceso y éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5,6, 7, 32 ley XIII Nº 4 modif. Nº 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia

R E S U E L V E :

1) Rechazar la oposición a prueba formulada por el Sr. I. D. S. P. a fs. 400/401.

2) Abrir la causa a prueba por el término de 5 días: Proveyendo la prueba ofrecida por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia: **DOCUMENTAL**: Téngase presente. **PRUEBA INSTRUMENTAL:** Atento lo solicitado. 1) Líbrese oficio al Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a fin de que se sirva remitir los autos caratulados: "D. R., J. C. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ Medida Cautelar –Prohibición de Innovar" Expte. Nº 25/2011.- 2) Téngase presente.

3) Costas de la incidencia por su orden. Regular los honorarios de los Dres. G. A. C., S. G. M. y P. H. C., en forma conjunta, en el 3,50% de los que resulten al momento de dictar sentencia definitiva y los del Dr. J. M. F. D. L. C. en el 3,50% de los que resulten al momento de dictar sentencia definitiva.

4) Regístrese y notifíquese.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Nélida Susana MELERO y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL NRO. 197 AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS